



**SE RECHAZA CALIFICACION COMO
TRABAJO PESADO, LA ACTIVIDAD
QUE INDICA, PARA EL EMPLEADOR
QUE SEÑALA.**

RESOLUCION 374
EXENTA : N°

SANTIAGO, 26 AGO 2013

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Estatuto Orgánico del ex INP, aplicable al Instituto de Previsión Social y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña Violeta del Carmen Espinoza Miranda, RUT N° [REDACTED] solicitó a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, la labor de "Técnico Paramédico o Auxiliar de Enfermería Laboratorio de Urgencia o Bioquímica, que desempeñara para el empleador "Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna", durante el período 22 de noviembre de 1988 al 20 de agosto de 1995, con la finalidad de impetrar su pensión de vejez.

2.- Que, la Jefa del Departamento Acción Sanitaria, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, mediante Oficio Ordinario N°005092, de 24 de



junio de 2013, remite el Informe Técnico N°07/2013-PRSL, de 30 de mayo de 2013, proponiendo que la función de **“Técnico Paramédico o Auxiliar de Enfermería Laboratorio de Urgencia o Bioquímica”**, para el empleador singularizado en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, por configurar los requisitos de la letra c) y d1) del artículo 2°, del Reglamento que regula esta materia, fijada por el D.S. N° 681, de 1964, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- Que mediante Oficio Ordinario N° 1170/13, de 09 de agosto de 2013, el Jefe Departamento de Apoyo Legal, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como **TRABAJO NO PESADO**, la labor de **“Técnico Paramédico o Auxiliar de Enfermería Laboratorio de Urgencia o Bioquímica”**, para el empleador singularizado en el Considerando N° 1, solicitando su incorporación en el Listado Oficial de Trabajos NO Pesados, por no reunir ninguno de los fundamentos del artículo 2°, del mencionado D.S. N° 681, por cuanto no representa esfuerzo físico excesivo, además de no ser realizado íntegramente de noche, ni habitualmente bajo la superficie, no obstante que la trabajadora tiene derecho a la rebaja de edad por la realización de turnos rotativos, en la proporción que corresponde por aquellos turnos de noche, de acuerdo a la calificación genérica y a la jurisprudencia de la Superintendencia de Pensiones.

RESUELVO:

1.- **Recházase**, la calificación como Trabajo Pesado de la actividad que a continuación se identifica, desempeñada por doña **Violeta del Carmen Espinoza Miranda**, RUT N° [REDACTED] para el empleador que señala, por no haberse configurado los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto, sin perjuicio de aplicar, la rebaja de edad proporcional al turno rotativo que incluye turno de noche, de acuerdo a la jurisprudencia de la Superintendencia de Pensiones.

“Técnico Paramédico o Auxiliar de Enfermería Laboratorio de Urgencia o Bioquímica”, para el empleador, **“Hospital de Urgencia Asistencia Pública Dr.Luis Calvo Mackenna”**

2.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelto precedente, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo **NO Pesado**.

3.- Notifíquese a la interesada de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por el Subdepartamento Gestión de Resoluciones del Departamento de Transparencia y Documentación de este Instituto, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelto N°1 precedente, ante la Superintendencia de Pensiones, cuyas dependencias se ubican en calle Alameda N° 1449, Torre N°2, Local 8, comuna de



374

Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963, y a Oficio Ordinario N° 10.385, de 15 de julio de 2008, de la Superintendencia antedicha.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

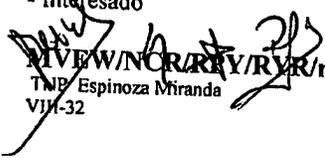
5.- Envíese copia de la presente Resolución, de los Informes Jurídico y Técnicos a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Atención a Clientes
- División Beneficios
- División Planificación y Desarrollo
- Departamento Gestión de Beneficios
- CAPRI Providencia
- Empleador
- Interesado


TNP/Espinoza Miranda
VII-32